



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8238 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

09 ENE. 2017

VISTOS: El Informe N° 4576-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, del 26 de diciembre del 2016, mediante el cual se remite la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001183 y el Acta de Constatación N° 000017 de fecha 17 de noviembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé a el artículo 194^o de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con informe de los vistos, el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente que contiene Informe Técnico, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001183 y el Acta de Constatación N° 000017 impuestas al señor Justino Espinoza Anchapure efectuadas por el Inspector de Campo en el inmueble calle Mariscal Domingo Nieto Mz. T Lote 11 C.P San Francisco, Cercado, Distrito de Moquegua;

Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en su Artículo 18^o señala: *Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los fiscalizadores o inspectores emitirán un Acta de Notificación, la misma que tiene por objeto que el infractor tome conocimiento que la realización de su conducta u omisión de ella contraviene las disposiciones municipales administrativas, la misma que deberá ser llenada con letra clara, de preferencia imprenta, en forma precisa, sin abreviaturas, entregando una copia al infractor, su representante o cualquier persona capaz que se encuentre presente en el momento en que se llene la notificación. Sin embargo, en la Papeleta de Notificación de Infracción se consigna Mz. I lote 11 y en el Acta de Constatación dice Mz. I lote 11 debiendo ser **Mz. T lote 11**;*

Que, el Principio del Debido procedimiento contemplado en el Art. IV del Título Preliminar de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual consiste en la aplicación en la sede administrativa de una regla esencial de convivencia en un estado de derecho, el debido proceso, ante lo cual se puede colegir que la violación de las normas sustantivas y formales establecidas en el procedimiento para garantizar el debido procedimiento, no es subsanable, deriva en una causal de nulidad del acto administrativo así emitido; en tal sentido, el haberse impuesto la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001183 y el Acta de Constatación N° 000017 en contravención del procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN corresponde declarar su nulidad;

Que, la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 10^o Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14^o (...); de igual manera el artículo **202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10^o, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. En tal sentido, resulta necesario precisar que conforme a lo prescrito en el **Artículo 202 inc. 3)** de la Ley 27444, **el plazo para declarar la nulidad de oficio es de un año contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo objeto de nulidad**, siendo que



"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

en el presente caso de análisis la Papeleta de Notificación de Infracción objeto de análisis aun no excede del año; en tal sentido, al no exceder del plazo establecido en la norma procede declarar la nulidad de oficio de la papeleta señalada;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001183 y Acta de Constatación N° 000017 de fecha 17 de noviembre del 2016, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SE PRACTIQUE, nuevamente la constatación del predio ubicado en la Mz. T lote 11 calle Domingo Nieto esquina con Pasaje Los Próceres San Francisco, Cercado, distrito de Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al señor JUSTINO ESPINOZA ANCHAPURE, en su domicilio procesal calle Moquegua N° 762 Of. 1-A, Cercado, Distrito de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HGGZ/GDUAAT
JCCC/ AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Heibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO